



Base de Dictámenes

MUN, corporaciones municipales, uso licencias médica, docentes, personal atención primaria salud municipal, personal no docente

NÚMERO DICTAMEN D210N26	FECHA DOCUMENTO 14-04-2026
NUEVO: SI	REACTIVADO: NO
RECONSIDERADO: NO	RECONSIDERADO PARCIAL: NO
ACLARADO: NO	ALTERADO: NO
APLICADO: NO	CONFIRMADO: NO
COMPLEMENTADO: NO	CARÁCTER: NNN
ORIGEN: DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES DIVISIÓN JURÍDICA	
CRITERIO: GENERA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes E160316/2021, E339272/2023, E64479/2025, 56915/2009, 819/2016, 33267/2019, 25694/2005, 78180/2014, 77672/2015, E195929/2025

Acción	Dictamen	Año
Aplica	E160316	2021
Aplica	E339272	2023
Aplica	E64479N	2025
Aplica	056915N	2009
Aplica	000819N	2016
Aplica	033267N	2019
Aplica	025694N	2005
Aplica	078180N	2014
Aplica	077672N	2015

FUENTES LEGALES

dfl 1/3063/80 inter art/12 ley 10336 art/156 ley 10336 art/157 ley 19070 art/38 ley 19378 art/19 ley 19464 art/4 ley 18575 art/3 inc/2 ley 18575 art/5 inc/1

MATERIA

Restricción reconocida en el dictamen N° E195929, de 2025, para las corporaciones municipales no resulta aplicable respecto de empleados que en su regulación se contemple el derecho a pago íntegro de sus remuneraciones durante el uso de licencias médicas, como es el caso de aquellos sujetos a las leyes N°s 19.070, 19.378 y 19.464

DOCUMENTO COMPLETO

N° D210 Fecha: 14-04-2026

Las Corporaciones Municipales de San José de Maipo, de La Florida, de Ñuñoa; la Corporación de Desarrollo Social de Quinta Normal, de Macul y de La Reina; y el sindicato de trabajadores de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, efectúan diversas consultas análogas sobre la aplicación del criterio contenido en el dictamen N° E195929, de 2025.

Previamente, es dable recordar que el aludido dictamen N° E195929, de 2025, concluyó que las corporaciones municipales de derecho privado no están facultadas para destinar recursos públicos para anticipar el pago de remuneraciones a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, que hacen uso de licencias médicas o concederles montos mayores a los establecidos.

1. Sobre la posibilidad de entender que los trabajadores de las corporaciones municipales revistan la calidad de funcionarios municipales

Al efecto, es necesario aclarar que, como se ha precisado en los dictámenes N°s. E160316, de 2021, y E339272, de 2023, los trabajadores de las corporaciones municipales creadas al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, no revisten la calidad de funcionarios públicos, pese a que se les aplican determinadas normativas del sector público en consideración a su especial regulación.

En este contexto, en cuanto a la consulta de la Corporación Municipal de la Florida sobre la aplicación del dictamen N° E64479, de 2025, cabe precisar que las limitaciones de las medidas expulsivas reguladas por los artículos 156 y 157 de la ley N° 10.336, se refieren a funcionarios públicos, por lo que no operan respecto de los trabajadores de las corporaciones municipales de derecho privado.

2. Sobre la aplicación del dictamen E195929, de 2025, a los trabajadores de

corporaciones municipales que se rigen por las leyes N°s. 19.070, 19.378 y 19.464

En lo que respecta a dicha consulta, es dable señalar que el derecho a continuar gozando del total de las remuneraciones durante el uso de licencia médica se encuentra reconocido expresamente por los artículos 38 de la ley N° 19.070, 19 de la ley N° 19.378 y 4° de la ley N° 19.464, a favor de los profesionales de la educación, del personal de la atención primaria de salud municipal y de los funcionarios no docentes de los establecimientos educacionales administrados por las municipalidades o por las corporaciones privadas que indica, respectivamente.

De este modo, conforme a dicha normativa, los aludidos empleados de corporaciones municipales regidos por los textos citados precedentemente, que hacen uso de licencia médica, mantienen íntegras sus remuneraciones y no reciben el subsidio por incapacidad laboral regulado en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (aplica dictámenes N°s. 56.915, de 2009; 819, de 2016 y 33.267, de 2019).

Del contexto normativo y jurisprudencia expuesto, se advierte que la restricción reconocida en el dictamen N° E195929, de 2025, para que las corporaciones municipales destinen recursos públicos para anticipar el pago de estipendios a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que hacen uso de licencias médicas, no resulta aplicable respecto de los empleados que en su regulación respectiva se contemple el derecho al pago íntegro de sus remuneraciones durante esos periodos, como es el caso de aquellos sujetos a las leyes N°s. 19.070, 19.378 y 19.464.

3. Sobre la posibilidad de incluir cláusulas contractuales en que se reconozca a trabajadores de corporaciones municipales regidos por el Código del Trabajo el derecho a obtener el referido pago íntegro de remuneraciones durante una licencia médica

Al efecto, es del caso reiterar, tal como se indica en el aludido dictamen N° E195929, de 2025, que aquello podría implicar un daño a la eficiencia con que las corporaciones municipales deben gestionar sus recursos financieros, según se ordena en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, toda vez que por esta vía pueden otorgarse derechos excesivos que menoscaben su patrimonio (aplica dictamen N° 25.694, de 2005).

4. Sobre las consultas particulares efectuadas por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul

Respecto a las consultas sobre la forma de pago de remuneraciones de sus trabajadores en diversos aspectos, es del caso señalar que aquellas se refieren a la regulación laboral de los trabajadores de dichas corporaciones, motivo por el cual esta Contraloría General debe abstenerse de emitir un pronunciamiento, toda vez que la facultad de interpretar, así como la de fiscalizar su aplicación, corresponde exclusivamente a la Dirección del Trabajo (aplica dictámenes N°s. 78.180, de 2014 y 77.672, de 2015).

5. Sobre la aplicación del dictamen N° E195929, de 2025, a los trabajadores de corporaciones municipales que hayan usado de permisos maternales

corporaciones municipales que hagan uso de permisos maternales

Al respecto, en cuanto al personal de las corporaciones municipales que se rige exclusivamente por el Código del Trabajo y que hace uso de los permisos maternales contemplados en dicho cuerpo normativo -esto es, descanso prenatal, postnatal y permiso postnatal parental-, cabe señalar que tales trabajadoras perciben los beneficios pecuniarios derivados del subsidio por incapacidad laboral regulado en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin que se advierta respecto de esta categoría de trabajadoras la existencia de una norma legal que les asegure el pago íntegro de remuneraciones durante esos períodos, como sí ocurre respecto del personal afecto a las leyes N°s. 19.070, 19.378 y 19.464, y tal como se diera cuenta en el punto 2 de este pronunciamiento.

En consecuencia, tratándose de trabajadores sujetos únicamente al Código del Trabajo, las corporaciones municipales no se encuentran facultadas para complementar o anticipar recursos públicos con el objeto de reemplazar o incrementar los subsidios maternales que correspondan, resultando aplicable la restricción establecida en el dictamen N° E195929, de 2025.

Saluda atentamente a Ud.,

Víctor Hugo Merino Rojas

Contralor General de la República (S)

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS